



ACUERDO PGJ/SCRPP/003/2011, QUE ESTABLECE LAS BASES PARA REALIZAR LA DESTRUCCION DE EXPEDIENTES, QUE HAYAN PRESCRITO EN SU VALOR LEGAL Y ADMINISTRATIVO, GENERADOS EN LOS ARCHIVOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO ORIGINAL

Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 67 Alcance II, el Martes 23 de Agosto de 2011.

ACUERDO PGJ/SCRPP/003/2011, QUE ESTABLECE LAS BASES PARA REALIZAR LA DESTRUCCION DE EXPEDIENTES, QUE HAYAN PRESCRITO EN SU VALOR LEGAL Y ADMINISTRATIVO, GENERADOS EN LOS ARCHIVOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo del estado de Guerrero que dice: "PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. CHILPANCINGO, GRO."

ACUERDO PGJ/SCRPP/003/2011, QUE ESTABLECE LAS BASES PARA REALIZAR LA DESTRUCCION DE EXPEDIENTES, QUE HAYAN PRESCRITO EN SU VALOR LEGAL Y ADMINISTRATIVO, GENERADOS EN LOS ARCHIVOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. ALBERTO LÓPEZ ROSAS, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 párrafo uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 párrafo uno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero; 1, 2, 10 fracción V, 11 y 29 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia; 18 fracción XV tercer párrafo y 35 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; así como 5 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, 1º, 4º. Fracción I, 5º, 9º, 12, 17, 20, 23 fracción X, 25, de la Ley Número 875 de Archivos Generales del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de nuestra Constitución Política establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

ACUERDO PGJ/SCRPP/003/2011, QUE ESTABLECE LAS BASES PARA REALIZAR LA DESTRUCCION DE EXPEDIENTES, QUE HAYAN PRESCRITO EN SU VALOR LEGAL Y ADMINISTRATIVO, GENERADOS EN LOS ARCHIVOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, tiene por objeto regular y renovar la organización y funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

Estableciendo también que las normas del ordenamiento orgánico son de carácter público e interés social.

Que dichas normas orgánicas se encuentran sustentadas bajo los principios de certeza, legalidad, objetividad, e Imparcialidad, aplicados al ejercicio de las funciones y acciones en materia de procuración de justicia.

Que la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, establece en su artículo 29 fracción XVIII, que como facultad indelegable del C. Procurador General de Justicia del Estado Expedirá los acuerdos, circulares, Instructivos, bases y manuales de organización y Procedimientos, para el buen despacho de los asuntos.

Que el artículo 1 de la Ley número 875, de Archivos Generales del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que dicha ley tiene por objeto el ordenamiento, preservación, información, estudio y difusión de los documentos que constituyen el patrimonio, histórico, cultural y administrativo de las dependencias, organismos, empresas y entidades de los poderes del Estado de Guerrero y sus Municipios.

Que la Ley número 875, de Archivos Generales del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo 4°. Fracción I, que para efectos de su clasificación los documentos se dividirán en documentos de trámite, siendo éstos en los que se reúne la documentación recibida o generada y que estén sujetos a un proceso administrativo o de gestión.

Que el artículo 5° de la citada ley, establece que los documentos producidos por los poderes del Estado y sus Municipios como consecuencia de su gestión, cualquiera



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

ACUERDO PGJ/SCRPP/003/2011, QUE ESTABLECE LAS BASES PARA REALIZAR LA DESTRUCCION DE EXPEDIENTES, QUE HAYAN PRESCRITO EN SU VALOR LEGAL Y ADMINISTRATIVO, GENERADOS EN LOS ARCHIVOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

que sea su soporte, serán propiedad de estas instituciones durante su gestión y permanencia en sus respectivos archivos.

Que los documentos de los archivos estatales de trámite tendrán vigencia de conservación por cinco años a partir de su generación, de acuerdo a lo establecido por el numeral 17 del ordenamiento jurídico invocado.

Que el artículo 90 del Código Penal vigente en el Estado de Guerrero, establece que la prescripción es personal y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, la prescripción será declarada de oficio por el transcurso del tiempo señalado por la ley.

Que con el fin de atender y brindar una solución a la problemática de espacio que se presenta en los archivos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, resulta conveniente establecer los criterios para la depuración de expedientes que habiendo operado la prescripción y habiendo transcurrido el termino de ley para su resguardo, se proceda a su destrucción.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO PGJ/SCRPP/003/2011, QUE ESTABLECE LAS BASES PARA REALIZAR LA DESTRUCCION DE EXPEDIENTES, QUE HAYAN PRESCRITO EN SU VALOR LEGAL Y ADMINISTRATIVO, GENERADOS EN LOS ARCHIVOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto regular la depuración y destrucción de los expedientes generados en los archivos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, los cuales una vez que en los mismos hubiese operado la Prescripción del delito, hubiese transcurrido el término que conforme a la ley deban permanecer en resguardo en los archivos.



ACUERDO PGJ/SCRPP/003/2011, QUE ESTABLECE LAS BASES PARA REALIZAR LA DESTRUCCION DE EXPEDIENTES, QUE HAYAN PRESCRITO EN SU VALOR LEGAL Y ADMINISTRATIVO, GENERADOS EN LOS ARCHIVOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDO.- Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

I. Acuerdo de desincorporación: El pronunciamiento que se realiza en un acta de depuración o destrucción de expedientes en la cual se precisa que dichos documentos, parcialmente o en su totalidad, carecen de valor jurídico, por haber operado la prescripción del ilícito o del acto administrativo por el cual fueron creados, y por haber transcurrido el término mínimo legal establecido por la ley para su resguardo, por lo que pueden ser destruidos parcial o totalmente.

II. Archivo General: El conjunto de expedientes generados en todas y cada una de las Unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, en ejercicio de sus funciones sustantivas;

III. Expedientes Prescritos: Todos y cada uno de los expedientes generados por las diversas funciones de la Procuraduría general de Justicia del estado, que conforme a la legislación aplicable, ha operado la prescripción y se ha dictado la resolución correspondiente;

IV. Certificación de versiones digitales: Acto en virtud del cual un servidor público investido de fe pública certifica mediante firma electrónica que una copia digital corresponde a la versión original del documento digitalizado;

V. Contraloría: La Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

VI. Copia digital: Archivo informático que contiene la reproducción exacta de las constancias que integran los expedientes;

VII. Depuración: La desintegración material de algunas de las constancias que obran en los expedientes judiciales y auxiliares;

VIII. Destrucción: La desintegración material de la totalidad de un expediente judicial o auxiliar.



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

ACUERDO PGJ/SCRPP/003/2011, QUE ESTABLECE LAS BASES PARA REALIZAR LA DESTRUCCION DE EXPEDIENTES, QUE HAYAN PRESCRITO EN SU VALOR LEGAL Y ADMINISTRATIVO, GENERADOS EN LOS ARCHIVOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

IX. Documento original: Todo aquel soporte impreso que contenga un rasgo distintivo o signo de puño y letra y sea insustituible por otro que haya sido ofrecido por las partes con excepción de la Denuncia, o Querrela. En consecuencia, aquellos documentos de los que pueda obtenerse una copia certificada por alguna dependencia gubernamental, notaría o correduría públicas, sin que sea necesaria la autorización de las partes que hayan intervenido en el acto jurídico, no serán considerados como documentos originales;

X. Actas Ministeriales: Todos aquellos que contienen actuaciones procesales susceptibles de vinculación o elevación a categoría de Averiguación Previa; tales como Colaboraciones, cuadernos de antecedentes, expedientillos varios, entre otros;

XI. Organización: El conjunto de actividades encaminadas a la recopilación, ordenación e instalación del archivo Ministerial en los depósitos documentales;

XII. Transferencia: El procedimiento mediante el cual los Titulares de todas y cada una de las Unidades Administrativas, han determinado mediante resolución la depuración de expediente los cuales por razón del transcurso del tiempo ha operado la prescripción, y los cuales serán destruidos por razón de no tener valor jurídico que regule su existencia legal, y que cumplen con los requisitos que para tal efecto se establecen en este Acuerdo;

XIII. Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero;

XIV. Valoración sobre relevancia documental: Pronunciamiento del Servidor público, del cual determina que un expediente cualquiera que sea su contenido, atendiendo a sus particularidades y con independencia del sentido de la resolución dictada en él, debe conservarse en su totalidad; y,

XV. Visitaduría: La Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

TERCERO.- Corresponde al Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, con asistencia de la Contraloría Interna y Visitaduría General, aprobar los



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

ACUERDO PGJ/SCRPP/003/2011, QUE ESTABLECE LAS BASES PARA REALIZAR LA DESTRUCCION DE EXPEDIENTES, QUE HAYAN PRESCRITO EN SU VALOR LEGAL Y ADMINISTRATIVO, GENERADOS EN LOS ARCHIVOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

critérios realiza dos por los Servidores Públicos, respecto de la aplicación del presente Acuerdo.

CUARTO.- Todos los servidores públicos, realizarán el acuerdo de destrucción en los términos establecidos en el presente instrumento, realizando la transferencia de los expedientes correspondientes a la Contraloría General de la procuraduría General de Justicia del Estado, con la finalidad de realizar la aprobación correspondiente de los acuerdos de destrucción de expedientes correspondiente.

QUINTO.- Los Servidores Públicos, previo a la realización de la transferencia de expedientes, notificarán de manera personal a las partes, y/o en su caso por conducto de los medios de comunicación escrita de mayor circulación en el Estado y en las entradas de las Agencias del Ministerio Público de que se trate, sobre la existencia de documentos originales existentes, con la finalidad de que dentro del término de noventa días naturales improrrogables, acudan ante dicha autoridad Ministerial a recoger dicha documentación con el apercibimiento en el sentido de que, en el supuesto de hacer caso omiso, dicha documentación original previa digitalización será destruida.

CAPITULO TERCERO DE LOS TIPOS DE ARCHIVO Y DE LAS TRANSFERENCIAS DE EXPEDIENTES DE AVERIGUACION PREVIA.

SEXTO.- El archivo Ministerial se clasifica en:

I.- **Archivo reciente:** El conjunto de Expedientes de Averiguación Previa y Actas Ministeriales, que tengan hasta cinco años de haberse ordenado su archivo definitivo.

II. **Archivo Medio.** El conjunto de expedientes de Averiguación Previa y Actas Ministeriales, no depurados que tengan más de cinco años, después de haber operado la prescripción del delito o el de mayor penalidad de los delitos que hubieren dado origen a su creación o inicio.

SÉPTIMO.- Para regular el flujo del archivo General, se deben considerar los siguientes criterios:



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

ACUERDO PGJ/SCRPP/003/2011, QUE ESTABLECE LAS BASES PARA REALIZAR LA DESTRUCCION DE EXPEDIENTES, QUE HAYAN PRESCRITO EN SU VALOR LEGAL Y ADMINISTRATIVO, GENERADOS EN LOS ARCHIVOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

I.- El archivo General reciente (actas Ministeriales, averiguaciones previas, procedimientos administrativos, y cualquier otro que se haya generado en virtud de la función de la procuraduría general de Justicia del Estado), será conservado en los archivos de la Institución, durante cinco años, por lo que una vez cumplido este plazo, dichos expedientes deberán transferirse a la Contraloría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la finalidad de realizar la aprobación correspondiente de los acuerdos de destrucción de expedientes correspondiente.

II.- El archivo medio el de valor Jurídico y relevancia o impacto social, una vez que hubiese sido declarada su prescripción se resguardará en el archivo General hasta en tanto sea declarada su prescripción y hecho continuará su resguardo por un periodo de cinco años, una vez cumplido este plazo deberán transferirse a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la finalidad de realizar la aprobación correspondiente de los acuerdos de destrucción de expedientes correspondiente.

Para la administración, conservación y consulta, de los archivos Generales clasificados como reciente o medio, conforme a un adecuado archivo y optimización de los espacios destinados para su resguardo, la Contraloría General Interna en coordinación con la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, determinará el lugar de depósito documental en que se conservarán, lo cual informará al Procurador General de Justicia del Estado y a los Titulares que corresponda el archivo.

OCTAVO.- Cada año los titulares de las Unidades Administrativas, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, deberán transferir a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, los expedientes del archivo Ministerial reciente y medio, que tengan más de cinco años de haberse ordenado su creación, y que hayan prescrito, en la inteligencia de que estarán a su disposición conforme a lo pre visto en este Acuerdo General.

Todos los expedientes de Averiguación Previa concluidos definitivamente deberán contener, sin excepción, el proveído por el que se ordena su archivo y, en su



ACUERDO PGJ/SCRPP/003/2011, QUE ESTABLECE LAS BASES PARA REALIZAR LA DESTRUCCION DE EXPEDIENTES, QUE HAYAN PRESCRITO EN SU VALOR LEGAL Y ADMINISTRATIVO, GENERADOS EN LOS ARCHIVOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

caso, el de que son de relevancia documental. Dichos datos también deberán constar en la carátula del expediente.

En el acuerdo de archivo de los expedientes que no tengan relevancia documental, deberá constar la notificación personal a las partes para acudir al órgano jurisdiccional, dentro de un plazo de noventa días, a recoger los documentos originales exhibidos en el expediente, apercibiéndoles de que en caso de no hacerlo, dichos documentos podrán ser destruidos junto con el expediente.

NOVENO.- Para la transferencia anual del archivo General reciente, la Contraloría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, elaborará el calendario respectivo que señalará la fecha correspondiente para cada una de las Unidades Administrativas lo anterior en coordinación con la Visitaduría General de la Procuraduría.

DÉCIMO.- Para la transferencia de los expedientes del archivo General reciente y medio que tengan más de cinco años de haberse ordenado su archivo deberán generarse los siguientes documentos:

I. Acta firmada por el titular del Área de que se trate, testigos de asistencia levantada por duplicado. Un tanto deberá resguardarse en el correspondiente Archivo documental de la Agencia del Ministerio Público o Especializada y otro en el archivo que deberá llevarse en la Contraloría Interna de la Procuraduría.

El acta de transferencia deberá realizarse de conformidad con el formato que para tal efecto remita oportunamente la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero y al responsable de la Agencia del Ministerio Público Correspondiente.

En dicha acta deberá precisarse qué expedientes de los transferidos son de relevancia documental conforme al prudente arbitrio del Agente del Ministerio Público;

II. Relación de los expedientes que se transfieren, firmada por el titular del Agente del Ministerio Público Titular y por el Contralor Interno.



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

ACUERDO PGJ/SCRPP/003/2011, QUE ESTABLECE LAS BASES PARA REALIZAR LA DESTRUCCION DE EXPEDIENTES, QUE HAYAN PRESCRITO EN SU VALOR LEGAL Y ADMINISTRATIVO, GENERADOS EN LOS ARCHIVOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

El acta deberá de contener los siguientes datos:

- Nombre del denunciante o querellante.
- Fecha de la denuncia o querrela.
- Agencia Investigadora o Fiscalía ante la que se presentó la denuncia o querrela.
- Nombre de los servidores público que intervinieron.
- Delitos motivo de la denuncia o querrela.
- Causa de la prescripción.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial.

TERCERO.- Se instruye a los Titulares de la Dirección General de Fiscalización y Responsabilidades, Visitaduría General y Contraloría Interna, para que en ejercicio de sus facultades vigilen el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

CUARTO.- Relacionar y/o excluir asuntos y/o expedientes que pudieran tener relación con móviles políticos y/o de la llamada guerra sucia, y crímenes de lesa humanidad.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Junio 20, 2011.



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

ACUERDO PGJ/SCRPP/003/2011, QUE ESTABLECE LAS BASES PARA REALIZAR LA DESTRUCCION DE EXPEDIENTES, QUE HAYAN PRESCRITO EN SU VALOR LEGAL Y ADMINISTRATIVO, GENERADOS EN LOS ARCHIVOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

ATENTAMENTE.
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA.
LIC. ALBERTO LÓPEZ ROSAS.
Rúbrica.